

A LA ATENCIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE EMT VALÈNCIA

De: Sección Sindical CGT EMT València.

Fecha: 13/07/2026



ASUNTO: Requerimiento formal de suspensión de la firma del convenio 2026-2029 en la comisión negociadora del lunes 13 de julio de 2026, impugnación del acuerdo de votación Telemática por infracción del procedimiento de modificación (Art. 5.2.3) y exigencia de cumplimiento del Reglamento del Comité de Empresa Registrado.

Las sección sindical de CGT EMT València y los delegados abajo firmantes, en su condición de miembros electos por CGT, y del Comité de Empresa de EMT València, se dirigen al Pleno como órgano soberano (Art. 4.1) para exponer lo siguiente ante la convocatoria de firma del convenio 2026-2029 fijada para el próximo lunes 13 de julio de 2026:

ANTECEDENTES Y VALIDEZ DEL PRIMER ACUERDO DE VOTACION EN URNA propuesta del sindicato TUC-IV en la reunión ordinaria del comité de empresa del 30 de junio de 2026

1. **Firmeza del Acuerdo de Voto en Urna:** En la sesión soberana del comité de empresa del pasado 30 de junio de 2026, se sometió a votación la propuesta del sindicato TUC-IV para que la ratificación del convenio se realizara mediante urna física y voto secreto. Dicha propuesta fue **aprobada y validada por mayoría relativa** (8 votos a favor de CCOO, CGT y TUC-IV, y 13 abstenciones de UGT y APTTUV).
2. **Efecto vinculante de la abstención (Art. 5.1):** En estricta aplicación del **Artículo 5.1 del Reglamento del Comité**, el cual establece textualmente que *"las personas que se abstienen asumen el resultado final de la votación"*, las 13 abstenciones validaron legalmente el resultado. Por lo tanto, la votación en urna se convirtió en un **acuerdo firme, plenamente aprobado y vinculante** para este órgano.

FUNDAMENTOS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

- **Infracción del procedimiento de modificación (Art. 5.2.3):** El **Anexo al Reglamento del Comité de Empresa** impone de forma taxativa el compromiso ineludible de no firmar jamás un convenio que no esté *"refrendado por una asamblea de trabajadores mediante votación en urna"*. Este reglamento es una norma de obligado cumplimiento que fue debidamente registrada ante la Generalitat Valenciana por la representación de este Comité (bajo la presidencia de [REDACTED]).
- **Obligación de Pleno Extraordinario:** Pretender sustituir la urna física por una votación telemática corporativa constituye una modificación o derogación *de facto* de las normas contenidas en dicho Anexo escrito. El Reglamento prevé este escenario y limita las funciones del pleno ordinario: el **Artículo 5.2.3** determina imperativamente que cualquier acuerdo que suponga una *"Modificación del reglamento del Comité de Empresa"* exige obligatoriamente convocatoria de un **Pleno Extraordinario específico** convocado con un mínimo de 48 horas antelación.

Invalidez del segundo acuerdo votación telemática que nace de la propuesta del sindicato UGT en reunión ordinaria del comité de empresa del 30 de junio de 2026

- : La maniobra de forzar un receso en una sesión ordinaria para, acto seguido, aprovechar una mayoría aritmética de 13 votos de Aptuv y UGT, e imponer un sistema telemático, vulneró de forma flagrante el Art. 5.2.3. Al haberse saltado el procedimiento reglamentario exigido, **esa segunda votación es nula de pleno derecho** y no puede derogar el acuerdo firme de la urna que ya había sido aprobado previamente en esa misma sesión.

QUIEBRA DE GARANTÍAS E INJERENCIA PATRONAL

Al ignorar el Reglamento registrado para imponer la vía telemática, una mayoría del Comité cedió, el software y la custodia del voto a las herramientas controladas al 100% por la Dirección de la Empresa (Aviso N.º 24_2026 de Gestión de Personas). Esto despojó al Comité del control sindical del proceso que sí se garantizó en 2023 y dejó desprotegida a la plantilla ante fallos críticos del sistema (como los trabajadores bloqueados bajo la falsa alerta de "ya ha votado" reportados a la responsable de Recursos Humanos, María Cuellar).

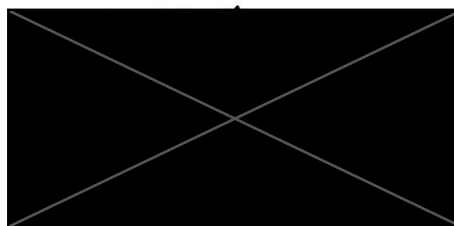
PETICIÓN AL COMITÉ DE EMPRESA

Por todo lo expuesto, advirtiendo que firmar el texto el lunes sobre la base de un referendo nulo situará al Convenio en un escenario de **inminente nulidad judicial** con graves perjuicios para la plantilla, **SOLICITAMOS:**

1. **La Suspensión Cautelar de la Firma** prevista para el lunes 13 de julio, al ser el referendo telemático fruto de un acuerdo ilegal que incumplió los Artículos 5.2.3 y el Anexo del Reglamento interno registrado.
2. **Informe Técnico de la Abogada del Comité EMT València:** Que dictamine de manera urgente si el acuerdo de la segunda votación es nulo por no haberse tramitado a través de un Pleno Extraordinario específico de modificación reglamentaria (Art. 5.2.3).
3. **Constancia Expresa de Impugnación:** Que se recoja este requerimiento en el acta de la comisión negociadora, dejando constancia formal de que la sección sindical de **CGT** **interpondrá de manera inmediata una demanda de impugnación de convenio colectivo**, solicitando **medidas cautelarísimas** ante la jurisdicción social para suspender cautelarmente los efectos de cualquier firma o registro patronal.

En Valencia, a 13 de julio de 2026.

Firmado por los delegados de CGT EMT València.



COMITÉ DE EMPRESA
EMT
Barrio de San Isidro, nº 1
46014 VALENCIA

Recibí comité de Empresa EMT



SECRETARÍA COMITÉ
13.07.26

